HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2021, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Huetamo, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Huetamo, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Que lo propuesto por el Municipio de Huetamo, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2022, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Huetamo, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de

APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2021, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que consideramos pertinente formular nuevas bases para determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo; de igual forma podrá cobrar directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal aquellos sujetos de este derecho que no hubiere recaudado la Comisión Federal de Electricidad.

Que el Municipio de Huetamo, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 3%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente,

Que en relación con el otro servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el municipio propone incrementos del 8% en las tarifas respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, dicho incremento resulta congruente a las condiciones económicas actuales del país, sin repercusiones negativas significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 06 de fecha 18 de Octubre de 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 con la Ley de Ingresos 2021; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 16 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Huetamo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **H. Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Huetamo, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y actualización, (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Huetamo, Michoacán;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de **$215´306,579.00 (Doscientos Quince Millones Trescientos Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.),** de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento la cantidad de **$5´754,888.00 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.),** por los ingresos que se obtendrán por los

conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI HUETAMO 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**18,419,652**
11	**RECURSOS FISCALES**									**12,664,764**
11	1	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**3,863,778**
11	1	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**4,500**	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	4,500		
11	1	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**3,181,651**	
11	1	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		3,181,651	
11	1	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	2,300,825		
11	1	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	440,217		
11	1	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	**2**	0	1	0	4	Rezago Impuesto predial urbano	363,209		
11	1	**2**	0	1	0	5	Rezago Impuesto predial rustico	77,400		
11	1	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		325,415	
11	1	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	325,415		
11	1	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**352,212**	
11	1	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	207,787		
11	1	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	144,425		
11	1	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11	1	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	**9**	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	1	**9**	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**0**
11	3	**1**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		**0**	
11	3	**1**	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	**1**	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	**9**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	3	**9**	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

11	4	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**				**7,591,427**
11	4	**1**	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**			**1,332,430**	
11	4	**1**	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados		1,332,430		
11	4	**3**	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**			**4,102,535**	
11	4	**3**	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**			**4,102,535**	
11	4	**3**	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público		3,601,440		
11	4	**3**	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento		0		
11	4	**3**	0	2	0	3	Por servicio de panteones		304,636		
11	4	**3**	0	2	0	4	Por servicio de rastro		163,314		
11	4	**3**	0	2	0	5	Por servicios de control canino		0		
11	4	**3**	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública		0		
11	4	**3**	0	2	0	7	Por servicios de protección civil		33,145		
11	4	**3**	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines		0		
11	4	**3**	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad		0		
11	4	**3**	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia		0		
11	4	**3**	0	2	1	1	Por servicios de catastro		0		
11	4	**3**	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos		0		
11	4	**4**	0	0	0	0	**Otros Derechos.**			**2,156,462**	
11	4	**4**	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**			2,156,462	
11	4	**4**	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos		1,614,060		
11	4	**4**	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios		400,381		
11	4	**4**	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas		241		
11	4	**4**	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas		75,192		
11	4	**4**	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas		1,581		
11	4	**4**	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas		57,952		
11	**4**	**4**	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes		0		
11	4	**4**	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos		7,055		
11	4	**4**	0	2	0	9	Por servicios de aseo público		0		
11	4	**4**	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental		0		
11	4	**4**	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.		0		
11	4	**4**	0	2	1	2	Por acceso a museos.		0		
11	4	**4**	0	2	1	3	Derechos Diversos		0		
11	4	**5**	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**			**0**	
11	4	**5**	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales		0		
11	4	**5**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales		0		
11	4	**5**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales		0		
11	4	**5**	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales		0		
11	4	**9**	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

11	4	**9**	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**					**58,963**
11	5	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**			**58,963**	
11	5	**1**	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	**1**	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	**1**	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	**1**	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	**1**	0	5	0	0			Rendimientos de capital	58,963		
11	5	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	5	**9**	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**					**1,150,596**
11	6	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**			**947,494**	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	2,684		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	39,266		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	405,544		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	500,000		
11	6	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**203,102**	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	309		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	202,793		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11	6	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

11	6	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	6	**9**	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**										**5,754,888**
14	7	**0**	0	0	0	0		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			**5,754,888**
14	7	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		**5,754,888**	
14	7	1	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		**5,754,888**	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	5,754,888		
14	7	2	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0**	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0**	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**		**0**	
14	7	**9**	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**196,886,927**
1	**NO ETIQUETADO**										**99,746,689**
15	**RECURSOS FEDERALES**										**99,661,124**
15	8	1	0	0	0	0		**Participaciones.**		**99,661,124**	
15	8	1	0	1	0	0		**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**99,661,124**	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	66,152,779		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	20,257,672		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	5,063,575		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	219,706		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,742,378		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	785,699		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,985,508		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	770,561		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,525,249		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	157,997		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**85,565**
16	8	1	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**85,565**	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	52,666		
16	**8**	**1**	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,899		
2	**ETIQUETADOS**												**97,140,238**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**87,925,088**
25	8	**2**	0	0	0	0				**Aportaciones.**		**87,925,088**	
25	8	**2**	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		87,925,088	
25	**8**	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	56,018,726		
25	**8**	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	31,906,362		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**9,215,150**
26	**8**	2	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**9,215,150**	
26	**8**	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	9,215,150		
25	**8**	3	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		0	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	**8**	3	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**												**0**
27	9	**0**	0	0	0	0				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**0**
27	9	3	0	0	0	0				**Subsidios y Subvenciones.**		**0**	
27	9	**3**	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	**3**	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	**3**	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**												**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**												**0**
12	0	**0**	0	0	0	0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0**
12	0	**3**	0	0	0	0				**Financiamiento Interno**		**0**	
12	0	**3**	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											**215,306,579**	**215,306,579**	**215,306,579**

RESUMEN

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.

RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	**No Etiquetado**		118,166,341
11	Recursos Fiscales	12,664,764	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	5,754,888	
15	Recursos Federales	99,661,124	
16	Recursos Estatales	85,565	
2	**Etiquetado**		97,140,238
25	Recursos Federales	87,925,088	
26	Recursos Estatales	9,215,150	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**215,306,579**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO **TASA**

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5 %.

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10 %.

B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5 %.

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0 %.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO		TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO		TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

A)	Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales de sus Municipios	$	52.08
B)	Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	$	23.13

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$	108.72
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$	153.55

II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$	6.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	3.61

IV. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen en la vía pública fuera del establecimiento, por metro cuadrado o fracción, Anual.

MEDIDAS EN METROS CUADRADOS			**TOTAL**
A)	DE 0.01 CM HASTA 2.00 MTS	$	1,548.00
B)	DE 2.01 MTS HASTA 3.00 MTS	$	2,710.00
C)	DE 3.01 MTS HASTA 4.00 MTS	$	4,065.00
D)	DE 4.01 MTS HASTA 5.00 MTS	$	4,646.00
E)	DE 5.01 MTS HASTA EN ADELANTE	$	5,808.00

El pago de la revalidación o refrendo de licencias y/o permisos a que se refiere la fracción se efectuará dentro del primer trimestre del año; caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes al Código Fiscal del Estado y sus Reglamento Municipal.

V.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	$	8.30
VI.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	$	150.00

VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción por día.	$	10.61
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diario:	$	5.84
IX.	Por la instalación o colocación de circos Con espectáculos de cualquier tipo Por 7 días, por metro lineal o fracción.	$	53.10

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$	4.94
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	$	5.45
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$	4.12

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I.	El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Huetamo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	$ 23.41

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios

establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, de forma mensual, conforme a las cuotas y tarifas, acorde a la siguiente:

I. Para efectos de la presente Ley de Ingresos se entiende por:

A) **Agua potable:** La suministrada para uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 y demás leyes aplicables en la materia;

B) **Agua residual:** Es el agua de composición variada, proveniente de las descargas que por su uso en actividades domésticas, comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otra actividad, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

C) **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales;

D) **Aprovechamiento por incorporación de agua potable:** Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador, cuando solicita la incorporación de las redes de agua potable de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de distribución de agua potable del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

E) **Aprovechamiento por incorporación de alcantarillado:** Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador cuando solicita la incorporación de las redes de alcantarillado sanitario de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de alcantarillado sanitario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

F) **Aprovechamiento por uso de obras de cabeza de agua potable:** Es el pago que deberá realizar el usuario o el fraccionador cuando, al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo, no proporcione la fuente de abastecimiento para agua potable;

G) **Aprovechamiento por uso de obras de cabeza de saneamiento:** Es el pago que deberá de realizar el usuario o el fraccionador, cuando al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo, no proporcione su propio sistema de tratamiento de aguas residuales;

H) **Aprovechamiento por uso de obras de cabeza de alcantarillado:**

Es el pago que deberá de realizar el usuario o el fraccionador, cuando al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano, requiera descargar sus aguas residuales a la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

I) **Condiciones socioeconómicas:** El estado actual de la preparación laboral de una persona y de su posición económica y social, individual y familiar en relación a otras personas, basada en sus ingresos, educación y empleo;

J) **Cuota fija:** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada uso del agua suministrada;

K) **Código:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

L) **Derivación:** La conexión realizada a la red del servicio contratado por el usuario con o sin autorización de este, para el suministro de los servicios a otro inmueble.

M) **Descarga sanitaria clandestina:** La conexión no autorizada a la infraestructura hidráulica de recolección de aguas residuales, de un predio que carece de contrato con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

N) **Director**: El Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

O) **Estructura tarifaria:** Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo;

P) **Factibilidad:** Acuerdo administrativo en el cual se establece la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, definiendo las condiciones y monto de los aprovechamientos correspondientes a cumplir para tal fin;

Q) **Infraestructura hidráulica y sanitaria:** Conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad, es extraer, potabilizar, conducir y distribuir el agua potable, así como la recolección, desalojo y tratamiento de las aguas residuales para su disposición final;

R) **Ley:** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

S) **Lote baldío:** Fracción de terreno no edificado y sin ningún tipo de infraestructura hidráulica, de tipo rústico o urbano, con barda perimetral o sin ella;

T) **Obras de cabeza:** Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras;

U) **SAPAHU:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

V) **Prestador de Servicios:** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo, debidamente constituido por el Ayuntamiento de Huetamo Michoacán, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su demarcación;

W) **Toma:** La conexión contratada a la infraestructura de distribución de agua potable, para dar servicio al predio del usuario, la cual inicia con la conexión de la hidrotoma a la red principal operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

X) **Toma clandestina:** La conexión a la red principal de agua potable de un predio que carece de contrato con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;

Y) **Unidades comerciales:** Espacio o local de un inmueble, dedicado a actividades mercantiles, o de prestación de servicios, no catalogados como industriales.

Z) **Usuario:** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios por cualquier título, de predios que aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que otorgue el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo.

AA) **U.M.A:** Unidad de Medida y Actualización

II. **Contraprestación de los servicios:** La contraprestación o pago de los servicios de agua potable, alcantarillado, se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario

III. **Usos del agua:** Es la aplicación de ésta, a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:

A) **Doméstico:** Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;

B) **Comercial:** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, no catalogados como industriales;

C) **Industrial:** Aquél en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios;

D) **Edificios de Asistencia y Religiosos:** Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para el culto religioso o de instituciones de asistencia o de beneficencia, ya sea por instituciones públicas, privadas o asociaciones religiosas;

E) **Inmuebles Oficiales:** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales;

F) **Escolar:** El que se presta a instituciones de educación escolar de cualquier nivel, públicas o privadas, dependientes o no de la

Secretaria de Educación Pública;

G) **Domestica-Comercial:** Se considera este servicio, cuando además del uso doméstico, se le de uso comercial a la misma toma; y,

H) **Lote baldío:** El que se presta a una fracción de terreno no edificado y sin ningún tipo de infraestructura hidráulica, de tipo rústico o urbano, con barda perimetral o sin ella.

IV. **Tipos de servicio:** Se clasificarán de acuerdo a las siguientes definiciones:

A) **Doméstica Particular**: Corresponde a aquellos predios de no más de 90 m2 de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles no estén pavimentadas, no cuenten con banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y las casas habitación que la componen tengan como máximo 60 m2 construidos con materiales básicos, tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares o con acabados en obra negra, con materiales sólidos aptos para la construcción, cuando la zona o el sector en donde se ubique el inmueble es distinta a la descrita, se privilegiara las características físicas de la vivienda;

B) **Doméstica Residencial:** Corresponde a aquellos predios que se encuentran en sectores o colonias dentro de la mancha urbana o en zonas exclusivas de alta plusvalía por sus instalaciones, que de manera general sus calles cuentan con pavimento o adoquinado y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y las casas habitación son con materiales sólidos aptos para la construcción, con acabados de lujo, y cuentan entre otras cosas con áreas de jardín, 3 o más recámaras, 2 o más baños.

En las anteriores clasificaciones no es condicionante estricta la ubicación del predio, ya que este se puede ubicar en cualquier otra zona o sector, pero se deberá dar prioridad a sus características físicas y además de la situación particular de los servicios que tenga contratados como pueden ser: energía eléctrica, teléfono fijo, televisión de paga,

internet, entre otros, que reflejen la situación socioeconómica del usuario y de las personas que habiten en el mismo inmueble;

C) **Doméstico-Comercial:** Cuando en el inmueble exista un uso doméstico y además se cuente con solo una unidad comercial, considerando cualquier tipo de actividad mercantil o de prestación de servicios, no catalogados como de uso ni los considerados en la Tarifa Servicio Comercial Básico y Servicio Comercial Especial;

D) **Domestico Tubo Principal:** Cuando en el inmueble exista un uso doméstico y además se cuente con toma conectada de un tubo principal.

E) **Comercial Básica:** Cuando en el inmueble solo exista uso comercial y no cuente con más de 2 unidades comerciales, considerando cualquier actividad mercantil o de prestación de servicios, no catalogados como **Industriales** ni los considerados en la **Tarifa.**

F) **Escolar Nivel 1 y Nivel 2:** El que se presta a instituciones educativas de cualquier nivel, así como, guarderías y estancias infantiles, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaria de Educación Pública. Pagarán de acuerdo al número de alumnos registrados o infantes atendidos. Tarifa **Nivel 1** para aquellas instalaciones que cuentan con menos de 150 alumnos o infantes atendidos y **Nivel 2**, de 151 alumnos o infantes atendidos en adelante;

G) **Inmuebles Oficiales:** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales, tales como, edificios públicos, monumentos, parques y jardines, fuentes, almacenes y bodegas, plazas públicas, auditorios, centros deportivos, panteones, y todas aquellas instalaciones similares a los mencionados. En caso de inmuebles concesionados, en comodato, las dependencias y entidades gubernamentales, serán responsables solidarios del pago de los servicios prestados al inmueble y;

H) **Edificios de Asistencia y Religiosos:** Cuando el servicio se presta a

inmuebles que sean utilizados para asistencia o beneficencia social ya sea de instituciones públicas o privadas, así como inmuebles para el culto religioso. En caso de que estos espacios sean menores a 50m2, pagarán una cuota de tarifa Comercial Básica.

I) **Servicio Comercial:** Cuando en el inmueble exista o no un uso doméstico, cuente con no más de 3 unidades comerciales o que las actividades mercantil o de prestación de servicios estén dentro de las siguientes; loncherías, taquerías, torterías, comida rápida, cocina económica, cafeterías, tortillerías, paleterías (sin que se elaboren los productos), lavado de autos con equipos ahorradores y sin contar con instalaciones establecidas, taller mecánico, bodegas, y de aquellos considerados como **Comercial Especial** con una superficie menor a los 50 m2 o cualquier otro tipo de establecimientos de condiciones similares y los que a criterio del SAPAHU, lo ameriten;

J) **Comercial Especial:** Cuando en el inmueble exista o no un uso doméstico, cuente con más de 3 unidades comerciales, o cuenten con espacios de atención, espera, presten servicios o comercialicen en áreas mayores a 50 m2 o comercialicen productos, tales como; restaurantes, centros botaneros, cantinas, bares, instituciones financieras y de crédito, almacenes, tiendas departamentales, de artículos para vestir, de autoservicio, conveniencia, estacionamientos (sin prestar el servicio de lavado de autos), distribuidoras de llantas, gimnasios sin servicio de regaderas, espacios deportivos sin servicio de regaderas o cualquier otro tipo de establecimientos de condiciones similares y los que a criterio del SAPAHU, lo ameriten;

V. **Estado de cuenta:** El SAPAHU, podrá emitir a cada usuario un estado de cuenta en que le informarán el periodo de servicio, el volumen consumido y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad a pagar por concepto de aprovechamientos correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. La falta de entrega del estado de cuenta, no exime al usuario de sus obligaciones de pago.

VI. **Servicio de agua potable:** Los aprovechamientos por el servicio de agua potable, se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos

de consumo, usos, tarifas, tasas y cuotas, que establece esta Ley de Ingresos. Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue aguas residuales a la red de alcantarillado, pagará por los aprovechamientos de los servicios de alcantarillado con base en los volúmenes de agua descargada y las tarifas que establece la presente Ley de Ingresos.

VII. **Cuota fija:** Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma, pagarán los aprovechamientos de conformidad con las cuotas mensuales siguientes:

TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022							
TIPO DE	AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO			CUOTA
SERVICIO	IMPORTE	IVA	CUOTA FIJA	IMPORTE	IVA	CUOTA FIJA	MENSUAL
LOTE BALDÍO	$ 48.70	$ -	$ 48.70	$ 9.74	$ 1.56	$ 11.30	$ 60.00
DOMÉSTICO PARTICULAR	$ 97.40	$ -	$ 97.40	$ 19.48	$ 3.12	$ 22.60	$ 120.00
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	$ 113.64	$ -	$ 113.64	$ 22.73	$ 3.64	$ 26.36	$ 140.00
DOMÉSTICO TUBO PRINCIPAL	$ 129.87	$ -	$ 129.87	$ 25.97	$ 4.16	$ 30.13	$ 160.00
DOMÉSTICO COMERCIAL	$ 140.09	$ 22.41	$ 162.50	$ 28.02	$ 4.48	$ 32.50	$ 195.00
COMERCIAL BÁSICO	$ 359.20	$ 57.47	$ 416.67	$ 71.84	$ 11.49	$ 83.33	$ 500.00
COMERCIAL ESPECIAL	$ 610.63	$ 97.70	$ 708.33	$ 122.13	$ 19.54	$ 141.67	$ 850.00
PLANTELES EDUCATIVOS	$ 100.57	$ 16.09	$ 116.67	$ 20.11	$ 3.22	$ 23.33	$ 140.00
INMUEBLES OFICIALES	$ 100.57	$ 16.09	$ 116.67	$ 20.11	$ 3.22	$ 23.33	$ 140.00
EDIFICIOS DE ASISTENCIA Y RELIGIOSOS	$ 100.57	$ 16.09	$ 116.67	$ 20.11	$ 3.22	$ 23.33	$ 140.00
RECONEXIÓN TOMA DOMICILIARIA	$ 327.59	$ 52.41	$ 380.00	$ -	$ -	$ -	$ 380.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	$ 301.72	$ 48.28	$ 350.00	$ -	$ -	$ -	$ 350.00
CAMBIO DE TUBO EN TOMA DE AGUA POTABLE	$ 586.21	$ 93.79	$ 680.00	$ -	$ -	$ -	$ 680.00
TOMA DE AGUA DOMICILIARIA	$ 3,663.79	$ 586.21	$4,250.00	$ -	$ -	$ -	$4,250.00
COLOCACIÓN DE BOTA PARA	$ 862.07	$ 137.93	$1,000.00	$ -	$ -	$ -	$1,000.00

VÁLVULA LIMITADORA DESCARGA DE DRENAJE	$ -	$ -	$ -	$ 862.07	$137.93	$1,000.00	$1,000.00

Estas tarifas son enunciativas más no limitativas y podrán clasificarse y/o reclasificarse de acuerdo al resultado de la inspección ocular y estudio socioeconómico que personal del SAPAHU realice al inmueble del usuario.

VIII. Servicio doméstico para comités particulares: Es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación. El servicio doméstico medido se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR		
Rango de consumo mensual (m^3)		Cuota por m^3
De	Hasta	
0	20	$ 3.06
21	40	$ 3.30
41	En Adelante	$ 3.34

IX. Servicio de alcantarillado: Los aprovechamientos que causa el servicio de alcantarillado, se calculan aplicando la tasa del 20% al monto de los aprovechamientos de agua potable para todos los usuarios.

X. Tarifa de alcantarillado: Los usuarios que no reciban el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, pagarán aprovechamientos por estos conceptos de acuerdo a los tipos de tarifas que corresponda.

XI. Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados, debiendo pagar los aprovechamientos de incorporación y contratación.

XII. Contratación del servicio: Es obligación de los propietarios de predios incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios, el pago por Contrato de Toma por la conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente cuota $4,250.00 (Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.); y por Contrato de Descarga al sistema de

alcantarillado, tratándose de descarga doméstica la cantidad $1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.).

Los mismos costos se pagarán, cuando se requiera separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial.

El importe de los materiales, equipo de medición, válvula, en su caso el cuadro, accesorios y mano de obra, utilizados para la instalación de cualquier toma o conexión domiciliaria, será íntegramente cubierto por el usuario. Tratándose de reparaciones y/o cambio de toma domiciliaria de la vía pública, los materiales serán pagados por el usuario y la mano de obra será a cargo del SAPAHU, asimismo, cuando sea requerida una descarga nueva y/o reparación de una ya existente, previo presupuesto elaborado por el SAPAHU, deberá ser pagada por el usuario.

Los usuarios que soliciten la contratación de una toma de agua, deberán proporcionar copia de los siguientes documentos: escrituras o cualquier otro documento que acredite la propiedad del inmueble, recibo de pago Predial vigente, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y en caso de discordancia en la nomenclatura de la documentación entregada, deberá presentar número oficial expedido por el Ayuntamiento.

XIII. Costo por incorporación de agua potable y alcantarillado: Los Derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado cualquiera que fuera su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN		
Tipo	Agua Potable $/m^2	Alcantarillado $/m^2
Doméstico	$ 7.49	$ 7.49
Comercial	$ 8.59	$ 8.59

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al SAPAHU, quien recibirá de conformidad la red de agua potable y la obra

de alcantarillado, propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos y los equipos complementarios de esas obras.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el fraccionador deberá otorgar a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo el o los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles en los que se asienten los bienes muebles, en la inteligencia de que todos los gastos inherentes a la expedición de los títulos de propiedad, serán a cargo del propio fraccionador.

XIV. Incorporación de fraccionamientos irregulares: cuando existan asentamientos humanos habitacionales no regularizados ante las diferentes instancias de gobierno, los propietarios y/o poseedores de los lotes ubicados en lo mismo pagaran por la incorporación de los costos previstos en al artículo anterior.

XV. Uso de obras de cabeza de agua potable: El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará aprovechamientos por $184,080.66 (Ciento ochenta y cuatro mil ochenta pesos 66/100 M.N.), por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera.

El cálculo del gasto medio diario de agua potable para uso doméstico, se obtiene con base a una dotación de agua media de 250 litros por habitante en un día, tomando como base un nivel de hacinamiento de 3.7 por vivienda, de conformidad con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

XVI. Uso de obras de cabeza de alcantarillado: Como derecho al uso de obras de cabeza que el SAPA proporciona a través del sistema de alcantarillado, deberá pagar la cantidad de $147,263.68 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.), por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% del gasto medio diario de agua potable requerido.

XVII. Incentivo por pronto pago: A los usuarios que realicen el pago anual 2020 anticipado se harán acreedores a un 10% de descuento. Con excepción a los contemplados en el INCISO S. Cuando un usuario pague mensualmente los aprovechamientos por los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el mes vigente.

XVIII. Subsidio a adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad: Tratándose de servicio doméstico para jubilados, pensionados, personas físicas mayores de 60 años y personas con discapacidad, que estando al corriente en sus pagos, sean titulares del Contrato de agua potable y alcantarillado, propietarios de no más de un predio, que habiten en él, siempre y cuando el consumo no sea mayor a 20 m3 mensuales, recibirán un subsidio equivalente a la mitad de los costos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados en el inmueble en que habite; debiendo presentar para la aplicación de dicho subsidio:

A) Original y copia de Identificación expedida por Instituciones Oficiales como: INAPAM, ISSSTE, IMSS, u otras que acrediten su condición de adulto mayor, jubilado, pensionado o persona con discapacidad, cuyos datos deberán ser coincidentes con su contrato de prestación de servicios del SAPAHU;

B) Para hacerse acreedor este subsidio deberá mantenerse al corriente en sus pagos.

Será obligación del usuario beneficiado con este descuento, renovar cada año su derecho, acudiendo personalmente a las oficinas del SAPAHU. Cuando por las condiciones físicas del beneficiario, no le permitan trasladarse personalmente a las oficinas del SAPAHU para revalidar su beneficio, solicitará la visita domiciliaria para que personal del SAPAHU pueda comprobar su supervivencia.

XIX. Servicios obtenidos en forma clandestina: Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado, sin haber contratado los servicios, deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de la contraprestación por los servicios no

facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente que el aprovechamiento de los servicios ha sido por menor tiempo, en este caso el cobro se ajustará a lo demostrado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas por las infracciones cometidas, establecidas por La Ley en los artículos 126 y 129, sin perjuicio de ejercitar las acciones penales señaladas en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

XX. **Accesorios**: Cuando transcurridos sesenta días naturales de que se causen los aprovechamientos, no se reciba el pago correspondiente, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

A) Una multa equivalente al 50% de la Unidad de Medida Actualizada.

B) Recargos del 2% sobre el pago incumplido,

C) Por la ejecución de entrega de notificaciones se cobrará el 90% de una Unidad de Medida Actualizada.

XXI. **Convenio de pago**: El SAPAHU, podrá convenir con los usuarios pagos hasta en cinco parcialidades, siendo el primer pago igual o mayor al 50% del total del adeudo; y pagos restantes a la cuenta, se deberá cubrir en un plazo no mayor a cuatro meses. Los pagos en parcialidades convenidos no eximen del pago mensual ordinario correspondiente por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los meses que transcurran en tanto sea cubierto el total de su adeudo. Sobre los saldos insolutos convenidos se causarán recargos, las multas solo se aplicarán cuando el usuario no cumpla con los pagos comprometidos.

En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se rescindirá unilateralmente y el adeudo, así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.

XXII. Reducción y corte del servicio de agua potable: Se reducirá al mínimo indispensable el servicio de agua potable, por falta de pago en tres ocasiones consecutivas para servicio doméstico, tratándose de no doméstico, cuando se lleguen a acumular dos periodos consecutivos de servicio sin pagar, se suspenderá el servicio, tal y como lo establece el artículo 121 de La Ley.

Se instalará una válvula limitadora para usuarios morosos que tendrá un costo de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) el cual será cubierto por el usuario.

Los usuarios que causen un daño a la llave limitadora o cualquier otra instalación destinada a la prestación de los servicios, serán sancionados de acuerdo a las infracciones establecidas en La Ley.

El cobro por reconexión para los usuarios cuyo servicio de agua haya sido limitado o suspendido será de $350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

XXIII. Sobre el desperdicio de agua potable: El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente y según las circunstancias del caso, será infraccionado de acuerdo a lo establecido en La Ley, para lo cual se hará la notificación correspondiente, por el personal del SAPAHU, que esté debidamente acreditado.

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	U.M.A MINIMO	U.M.A MAXIMO
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	5	30
LAVAR VEHÍCULO CON MANGUERA	5	30
LAVAR BANQUETA CON MANGUERA	5	30
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	5	30
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	5	30
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	5	30
OPONERSE A INSPECCIÓN	5	30
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	93	465
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	93	465
VIOLAR O MOVER VALVULAS	93	465

XXIV. Impuesto al valor agregado: A las cuotas establecidas en los artículos de esta Ley de Ingresos, se les aplicará la tasa del impuesto al valor agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la legislación federal vigente, con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico.

XXV. El SAPAHU realizará inspecciones a los inmuebles de los usuarios para determinar la adecuada aplicación de la tarifa por uso que corresponda, ya sea doméstico o no, conforme al plano de zonificación actualizado, a las características del mismo o al estudio socioeconómico que se realice. Si la tarifa no corresponde al uso real, se reclasificará a la tarifa correspondiente, debiendo en su caso darle aviso al usuario, sin que esto represente una limitación para ejecutarlo.

Con Fundamento en el Capítulo Tercero, Articulo 112 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$	40.31
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	$	136.86

III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Huetamo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	$	1,681.00
2.	Sección B.	$	1,430.00
3.	Sección C.	$	1,309.00

B) Refrendo anual:

1.	Sección A	$	578.00
2.	Sección B	$	400.00
3.	Sección C.	$	231.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: $ 407.00

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	$	3,497.00
B)	Por restos.	$	806.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Duplicado de títulos	$	263.00
B)	Canje	$	263.00
C)	Canje de titular	$	1,315.00

D)	Refrendo	$	327.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	$	69.00
F)	Localización de lugares o tumbas	$	58.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Lapida	
1.	Sección A	$ 1, 447.00
2.	Sección B	$ 1, 244.00
3.	Sección C.	$ 983.00
II.	Monumento hasta 1 m de altura.	
1.	Sección A. $	1,654.00
2.	Sección B $	1,472.00
3.	Sección C. $	1,194.00
III.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	
1.	Sección A $	1,990.00
2.	Sección B $	1,795.00
3.	Sección C. $	1,579.00
IV.	Monumento mayor de 1.5 en m de altura.	
1.	Sección A	$ 2,694.00
2.	Sección B	$ 2,412.00
3.	Sección C.	$ 2,109.00
V.	Construcción de una gaveta. (Bóveda)	
1.	Sección A	$ 1,632.00

2.	Sección B	$	1,456.00
3.	Sección C.	$	1,089.00

VI. Construcción con techo o Mausoleo. (Cualquier tipo de Material)

1.	Sección A	$	2,693.00
2.	Sección B	$	2,412.00
3.	Sección C.	$	2,109.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA
A)	Vacuno.	$	49.86
B)	Porcino.	$	28.64
C)	Lanar o caprino.	$	16.97

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO			CUOTA
A)	Vacuno.	$	116.00
B)	Porcino.	$	46.68
C)	Lanar o caprino.	$	25.46

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente**:**

CONCEPTO			CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	$	5.30
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	$	5.30

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	$	50.92
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$	29.71
C)	Aves, cada una.	$	4.24

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	$	26.52
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	$	25.46
C)	Aves, cada una.	$	4.24

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	$	9.55

CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	$	795.00
II.	Asfalto por m².	$	599.00
III.	Adocreto por m².	$	642.00
IV.	Banquetas por m².	$	568.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	477.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	5
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	8
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:	

1. Con bajo grado de peligrosidad. 6
2. Con medio grado de peligrosidad. 8
3. Con alto grado de peligrosidad. 10

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad. 8
2. Con medio grado de peligrosidad. 10
3. Con alto grado de peligrosidad. 12

D) Con una superficie de 351 a 450 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad. 12
2. Con medio grado de peligrosidad. 14
3. Con alto grado de peligrosidad. 17

E) Con una superficie de 451 m² en adelante:

1. Con bajo grado de peligrosidad. 14
2. Con medio grado de peligrosidad. 19
3. Con alto grado de peligrosidad. 29

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;

B) Concentración de personas;

C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,

D) Mixta.

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a lo siguiente;

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	25

III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	
	1. Que no rebase un área de 80 m² de construcción por realizar.	4
	2. Que no rebase un área de 80.01 a 300 m² de construcción por realizar.	8
	3. Que no rebase un área de 300.01 a 1,000 m² de construcción por realizar.	12
	4. De 1,000.01 m² en adelante de construcción por realizar.	50
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m².	4

C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m² a 200 m².	6
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m² a 350 m².	15
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m² a 450 m².	25
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m² a 1000 m².	35
G)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m² en adelante.	50
H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	10
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	50
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
	1. De 2 a 12 departamentos.	50
	2. De 13 a 60 departamentos.	80
	3. De 61 en adelante.	120
K.	Evaluación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 has.	

		1. Hasta 1 has.	80
		2. Por cada excedente de 1 has.	40
IV.	Por vistos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.		5
V.	Por derechos de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil:		
	A)	Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
		1. Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	6
	B)	Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
		1. Evacuación de inmuebles.	6
		2. Curso y manejo de extintores.	6
		3. Rescate vertical.	6
		4. Formación de brigadas.	6
	C)	Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	10
VI.	Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.		0
VII.	Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil.		10
VIII.	Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.		3

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO		**TARIFA**
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$	37.13
B) Camiones, camionetas y automóviles.	$	27.58
C) Motocicletas.	$	23.34

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	$	591.00
2. Autobuses y camiones.	$	808.00
3. Motocicletas.	$	296.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	$	16.97
2. Autobuses y camiones.	$	29.71

3.	Motocicletas.	$	10.61

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS
CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	10

B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	65	25
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	170	50
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	620	140
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	95	55
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Restaurante bar.	270	75
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		

contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	320	90
2.	Centros Bataneros, Bares y patio de pelota.	500	110
3.	Discotecas.	720	170
4.	Centros nocturnos y Palenques.	870	200
5.	Billares.	320	90
6.	Otros abiertos.	400	110
7.	Otros cerrados.	500	120

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

TARIFA

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	40
F)	Lucha libre y torneos de box.	50
G)	Eventos deportivos.	40

H) Torneos de gallos. 100

I) Carreras de Caballos. 100

III. El pago de la expedición, revalidación, refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del Primer Trimestre del año; de no realizarse dicho pago se harán acreedores a una multa de 3 (tres) Unidad de Medida y Actualización, dentro del Segundo Trimestre del año, de no realizarse dicho pago se harán acreedores a una multa de 5 (cinco) Unidad de Medida y Actualización.

IV. Se realizará la expedición de licencia de funcionamiento para los establecimientos formalmente establecidos que no vendan bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos municipales,

V. Por multas por incurrir en infracciones, conforme a los reglamentos municipales, serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

A) Primera infracción 20
B) Segunda infracción 30
C) Tercera se hará acreedor a clausura del negocio y cancelación de Licencia y/o Permiso municipal.

VI. Por la modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I según la modificación de que se trate; y

VII. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos, y/o cambio de domicilio respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o		

	pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	9	4
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	24	6
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	36	9

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición y/o revalidación de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por la coordinación civil municipal.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de

verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior; de no realizarse dicho pago se harán acreedores a una multa de 2 (dos) Unidad de Medida y Actualización dentro del Segundo Trimestre del año, de no realizarse dicho pago se harán acreedores a una multa de 3 (tres) Unidad de Medida y Actualización.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:		
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.		1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1

IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	5
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	8.49
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	9.55
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	14.85

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	7.43
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	8.49
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	14.85
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	19.10

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	19.17
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	29.71
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	41.38

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	40.31
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	41.54

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	14.85
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	19.10
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	23.34

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	$	8.49
2.	Tipo medio.	$	10.61
3.	Residencial.	$	15.91
4.	Industrial.	$	18.03

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	9.55
B)	Popular.	$	15.91
C)	Tipo medio.	$	24.40
D)	Residencial.	$	36.07

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	6.37
B)	Popular.	$	10.61
C)	Tipo medio.	$	14.85
D)	Residencial.	$	20.16

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	$	19.10
B)	Tipo medio.	$	26.52
C)	Residencial.	$	40.31

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	$	4.24
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	6.37
C)	Cooperativas comunitarias.	$	11.67
D)	Centros de preparación dogmática.	$	20.16

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 12.73

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m²	$	19.10
B)	De 101 m² en adelante.	$	46.68

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 46.68

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	4.24
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	16.97

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	$	7.43
B)	Pequeña.	$	6.37
C)	Microempresa.	$	4.24

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	$	9.55
B)	Pequeña.	$	8.49
C)	Microempresa.	$	6.37
D)	Otros.	$	10.61

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 30.77

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el país.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Alineamiento oficial.	$	248.00
B)	Número oficial.	$	160.00
C)	Terminaciones de obra.	$	237.00
D)	Factibilidad de Uso de Suelo.	$	1,035.00
E)	Constancia de Zonificación Urbana.	$	1,631.00

XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	$	25.46

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**	
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	$	40.38
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	$	66.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	$	10.61
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	$	108.00
VII.	Registro de patentes.	$	187.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	$	76.00

IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$	76.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	68.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$	68.00
XII.	Certificado de residencia simple.	$	68.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	68.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$	68.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	68.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	37.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	$	36.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	$	50.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	$	18.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$	18.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: $ 29.87

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: $ 0.00

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	1,373.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	211.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	676.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	105.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	341.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	55.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$	170.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	28.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	1,698.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	340.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	1,772.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	351.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	1,702.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	341.00

H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	1,705.00
	Por cada hectárea en exceso.	$	341.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	1,718.00
	Por cada hectárea en exceso.	$	342.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	7.43

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	31,215.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	6,137.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	10,278.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	3,147.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	6,283.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	1,562.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$	6,381.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	1,562.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	44,950.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	12,259.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	44,950.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	11,902.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	43,824.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	11,891.00

H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	43,772.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	12,260.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	43,824.00
	Por cada hectárea que exceda.	$	11,902.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 6,128.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	6.37
B)	Tipo medio.	$	5.30
C)	Tipo residencial y campestre.	$	8.49
D)	Rústico tipo granja.	$	6.37

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	8.49
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.43

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	8.49
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.43

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	5.30
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.37

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	6.37
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.30

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	7.43
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	10.61

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,737.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	6,183.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	7,421.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	$	5.30
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	$	189.90

C) Cuando sean cambios de predios rústicos a Urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.

D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	7,620.00
B)	Tipo medio.	$	9,145.00
C)	Tipo residencial.	$	10,666.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	7,620.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	$	3,318.00
2.	De 161 hasta 500 m².	$	4,785.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	$	6,379.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	8,442.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$	357.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,429.00
2.	De 51 hasta 100 m².	$	4,126.00
3.	De 101 m^2 hasta 500 m².	$	6,258.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	9,357.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	3,753.00
2.	De 501 hasta 1000 m².	$	5,645.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$	7,486.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	8,937.00
2.	Por cada hectárea adicional.	$	358.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	$	928.00
2.	De 101 hasta 500 m².	$	2,352.00
3.	Para superficie que exceda 500 m².	$	4,730.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,429.00
2.	De 51 hasta 100 m².	$	4,126.00
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	6,446.00
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	9,357.00

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. $ 9,607.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m².	$	3,200.00
2.	De 121 m² en adelante.	$	6,471.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m².	$	889.00
2.	De 51 a 120 m².	$	3,199.00
3.	De 121 m² en adelante.	$	8,000.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	4,800.00
2.	De 501 m² en adelante.	$	9,584.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 981.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	$	9,056.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	$	1,467.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$	4.24
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	$	2,790.00

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. Por los servicios que preste el H. Ayuntamiento por servicios especiales en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas y comercios a domicilio y al interior de las instalaciones, se causarán, liquidarán y pagarán la cuota mensual de los derechos en el equivalente a 55 cincuenta y cinco veces de Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 7.43

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.
B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	$	14.54
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$	8.49

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus

obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 43. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Huetamo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA
PRESIDENTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA
INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE